



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 3 de Mayo de 2010 Núm. 18

LIC. FERNANDO ARTURO ESPINOSA RESENDIZ
Director General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 375.- Que determina los límites territoriales entre el Alberto y la Estancia de los Municipios de Ixmiquilpan y Chilcuaftla del Estado de Hidalgo.

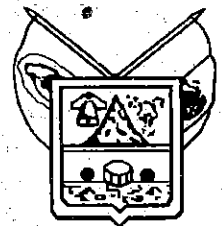
Págs. 1 - 6

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 375

QUE DETERMINA LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL ALBERTO Y LA ESTANCIA DE LOS MUNICIPIOS DE IXMIQUILPAN Y CHILCUAUTLA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Ei Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 49 fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

1.- Para la atención de este asunto y a petición de los Ayuntamientos de Ixmiquilpan

y Chilcuautla del Estado de Hidalgo; con fecha 17 de febrero de 2006, se instaló formalmente la Comisión de Arbitraje, para Dictaminar el diferendo de Límites Territoriales entre los Municipios referidos.

- 2.- Así también, por instrucciones de la Presidencia del Congreso, nos fue turnado el expediente formado en este Congreso, relativo al diferendo de Límites, surgido entre los Municipios mencionados, solicitando la intervención para que se restablezcan los mecanismos necesarios, respecto a la solución del mismo; y
- 3.- Los asuntos de mérito, se registraron en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones que actúan, bajo los expedientes números **01/2008** y **066/2010** respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76, fracciones IV y XIII, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que en diversas fechas el C. Presidente Municipal y el Síndico de Ixmiquilpan; así como, el C. Presidente Municipal y el Síndico de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo, han manifestado su aceptación y conformidad para que las Comisiones actuantes, dictaminaran sobre la divergencia de Límites Territoriales entre ambos Municipios; habiendo facultado a los integrantes de las Comisiones correspondientes, para que pudieran obtener los elementos de prueba, aportados por los Ayuntamientos. Así también, manifestaron su voluntad de acatar el resultado del Dictamen.

TERCERO.- Que los Municipios de Ixmiquilpan y de Chilcuautla, estuvieron legítimamente representados en ese procedimiento arbitral, por sus Presidentes Municipales y por sus Síndicos y Regidores, quienes por voluntad propia y en representación de su respectivo Ayuntamiento, decidieron someter sus diferencias de límites ante las Comisiones que suscriben.

CUARTO.- Que en virtud de que el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, en oficio número PM/DJ/098/2007, fechado el 13 de junio de 2007, solicitó que se diera conocimiento a las autoridades agrarias, por estimar que la parte que está en diferendo, respecto a la comunidad de El Alberto, se encuentra bajo el régimen comunal, se dio la intervención correspondiente a las autoridades agrarias en relación a la divergencia.

QUINTO.- Que obra también en el expediente relativo al asunto que se resuelve, Acuerdo tomado entre los Ayuntamientos de Ixmiquilpan y Chilcuautla, Hidalgo, en el sentido de someterse a la resolución de esta Soberanía, mismo que fue ratificado por ambos Ayuntamientos, en reunión de fecha 17 de mayo de 2007.

SEXTO.- Que obran además, en el expediente, constancias de las Escrituras Públicas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con las cuales los actuales propietarios particulares de los predios, acreditan la legítima propiedad y posesión que ostentan sobre los mismos.

SÉPTIMO.- Que los documentos anteriormente descritos, tienen relación con la expropiación realizada por causa de utilidad pública ejecutada, mediante Decreto Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1973, Publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 11 y 25 de febrero de 1974, para establecer sobre los terrenos expropiados la Zona de Riego y establecer el Plan Hidráulico.

OCTAVO.- Que aunado a lo anterior, en el expediente formado al respecto, existe entre otras constancias, minuta de fecha 26 de junio de 2007, en la cual los representantes de ambos Municipios, aceptan que los terrenos comunales de El Alberto, no se encuentran dentro del área perimetral en divergencia, según consta en el mosaico informativo que exhibió la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual consta el Plano Definitivo; así como del programa PROCEDE, mismos que coinciden con el acta de posesión y deslinde y de la Resolución Presidencial de los bienes comunales de El Alberto, Municipio de Ixmiquilpan.

NOVENO.- Con base a la voluntad convencional de ambos Municipios, las Comisiones actuantes, resultaron ser competentes, para emitir el Dictamen para la solución definitiva del diferendo, solicitado por las partes.

Una vez, que las Comisiones que resuelven valoraron todos y cada uno de los elementos probatorios y de aplicación supletoria en este procedimiento, y después de haber incluido en esta valoración la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana del estudio, se determinaron las siguientes resoluciones:

- I.- Que analizadas las constancias que obran en autos, se desprende que los terrenos comunales de El Alberto, no se encuentran dentro del área perimetral en divergencia, según consta en el mosaico informativo que exhibió la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual consta el Plano Definitivo; así como del programa PROCEDE, mismos que coinciden con el acta de posesión y deslinde y de la Resolución Presidencial de los bienes comunales de El Alberto, Municipio de Ixmiquilpan.
- II.- Del análisis de las constancias del expediente en estudio, se desprende que los terrenos de El Alberto, que se encuentran dentro de los límites del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, no son colindantes con los terrenos que integran el área en diferendo del Municipio de Chilcuautla.
- III.- Una vez que cause ejecutoria el presente laudo, exhórtese a los Municipios involucrados, para que elaboren los Convenios de Conurbación y corresponsabilidad, con las obligaciones que contraen con sus ciudadanos, respetando los límites que se especifican en el Plano referencial que se anexa al presente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE DETERMINA LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL ALBERTO Y LA ESTANCIA DE LOS MUNICIPIOS DE IXMIQUILPAN Y CHILCUAUTLA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el Dictamen señalado de conformidad con el Resolutivo que se detalla a continuación:

Los terrenos comunales de El Alberto, no se encuentran dentro del área perimetral en divergencia, según consta en el mosaico informativo que exhibió la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual consta el Plano Definitivo; así como del programa PROCEDE, mismos que coinciden con el acta de posesión y deslinde y de la Resolución Presidencial de los bienes comunales de El Alberto, Municipio de Ixmiquilpan.

ARTÍCULO 2.- Los Municipios de Ixmiquilpan y Chilcuautla del Estado de Hidalgo, deberán fijar sus límites con base en el Plano referencial que forma parte de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se exhorta a los Municipios de Ixmiquilpan y de Chilcuautla del Estado de Hidalgo, para la elaboración de Programas de Delimitación, se realicen de acuerdo a lo que establece el Artículo 25, Fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE


DIP. DARIÓ BADILLO RAMÍREZ.

SECRETARIO


DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

SECRETARIO


**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Plano referencial que forma parte del Decreto N° 375.

**PLANO REFERENCIAL DEL DECRETO
QUE DETERMINA LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL ALBERTO Y LA ESTANCIA
DE LOS MUNICIPIOS DE IXMIQUILPAN Y CHILCUAUTLA DEL ESTADO DE HIDALGO**

MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN

MUNICIPIO CHILCUAUTLA

